



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 345-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 AGO. 2008

VISTO: El Informe N° 62-2008-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 2708-2008/GOB.REG-HVCA/PR, el Oficio N° 187-2007/GOB.REG.HVCA/ORAJ, el Oficio N° 1209-2007-DIRESA-HVCA/DR, la Opinión Legal N° 126-2007/DAJ-DIRESA-HVCA; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2008/GOB.REG-HVCA/PR del 13 de junio del 2008, se instaura proceso administrativo disciplinario en mérito a la investigación referente al **ESTADO SITUACIONAL DE LA ALDEA INFANTIL SAN FRANCISCO DE ASIS DE HUANCAVELICA**, a: Raquel Maruja Chumbes Carbajal y Julián García Quispe, siendo debidamente notificados en fechas 14 de julio y 16 de junio del 2008 respectivamente, tal como consta en los registros de notificación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, con lo que se acredita que se ha otorgado las garantías del derecho a defensa.

Que, en mérito a la posesión de cargo en calidad de Administrador de la Aldea Infantil San Francisco de Asís, el servidor Severo Pablo Huaira Romero, efectuó la verificación de funcionamiento, hallando diversas situaciones en su funcionamiento, entre ellas: **OBSERVACION 01. EVIDENCIAS DE DESCUIDO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES Y AUXILIARES POR VIVIENDAS ASÍ COMO DE LA ROPA USADA Y NUEVA PROVENIENTE DE DONACIONES:** La mayor cantidad de bienes patrimoniales, bienes auxiliares y fungibles malogrados, se encuentran en los almacenes de la Oficina de Administración sin la clasificación y orden, en ambientes con roedores, así como las cocinas y otros artefactos de las viviendas que están en condiciones operativas, recientemente adquiridos y distribuidos, en sus inventarios figuran como malogrados y/o regulares;

Que, la procesada, Raquel Maruja Chumbes Carbajal, ha cumplido con presentar sus descargos dentro del plazo de ley; así como ha efectuado su defensa oral, y al escrito de defensa ha presentado medios de prueba que considera son válidos para desvirtuar los hechos de cuya manifestación dice: *“Que plantea la Nulidad de proceso administrativo disciplinario instaurado, en mérito a que el informe que nos ocupa no fue efectuado por el Órgano de Control Institucional, y ha sido hecho por un simple empleado y dentro del anonimato, según sus palabras, no habiendo solicitado su participación contraviniendo el debido proceso y el derecho a defensa, sin haber tenido una autorización para investigar su gestión. Respecto a la primera observación manifiesta, que los hechos carecen de veracidad pues los bienes patrimoniales, así como los bienes auxiliares y fungibles cada año se realizaba la actualización de bienes patrimoniales a cargo de la Comisión de Inventarios del Gobierno Regional conjuntamente con el administrador de la Aldea, con su respectivo código, bienes auxiliares y bienes fungibles, contaban con su respectivo kardex de entrada y salida para facilitar su control, además de adjuntar el documento sustentatorio de salida y entrada en ambientes asignados y adecuados. del mismo modo la desratización de toda la Aldea, especialmente los almacenes se realizó el 27 de abril del 2007 por la Diresa Salud Ambiental, como consta en el acta de entrega a la actual directora, sin constar en ningún párrafo*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 345-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 AGO. 2008



la existencia de roedores y pulgas o la clasificación inadecuada, adjunta Inventario. Los bienes y enseres donadas por instituciones en cantidades considerables se encontraban almacenados en ambientes apropiados. El estado de artefactos eléctricos y cocinas y su funcionalidad lo realiza la comisión de inventarios del Gobierno Regional in situ. Sobre la ropa nueva y usada de donaciones, juguetes, utensilios de cocina y otros bienes es falso que estaban en descuido por mas de dos años, es falsa e incoherente, pues, conforme se verifica en el acta de entrega hecha a la actual Directora, no se deja este hecho, porque estaban clasificados en cajas y costales. La ropa se entregaba a los menores albergados de acuerdo a las notas de requerimiento de las madres sustitutas, los utensilios de cocina y otros bienes; la salida tanto de juguetes, ropas nuevas y/o usadas, utensilios y otros se consignaba en sus respectivos kardex y el cuaderno de cargo firmado. El procedimiento regular para dar de baja un bien es a través de la Comisión de Inventario y del Comité de Altas, Bajas y Ventas prevista en el artículo 43º de la Resolución Nº 039-98-SBN, mas no es función de la Directora de la Aldea, el funcionario que debe dar cuenta de estas contingencias es el Administrador”;

Que, habiéndose analizado lo manifestado por la procesada y conforme a la revisión de los medios de prueba adjuntos, es menester resolver la nulidad planteada, con la que se inicia el descargo de las imputaciones, en el sentido de que ésta institución jurídica ha sido invocada por la procesada, sin la debida fundamentación legal que le corresponde, pues solo se basa en fundamentos de hecho que son apreciaciones subjetivas sin un sustento material ni razonablemente aceptable, debido a que no se ha determinado el presunto vicio en el que se ha incurrido a fin de que ello sea el sustento para determinar su existencia, pues estando a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona las causales de nulidad y ninguna de ellas se adecua a las consideraciones que esgrime la procesada para declarar la invalidez del proceso disciplinario instaurado en su contra, ya que no se halla contravención de ninguna norma de parte del administrador Severo Pablo Huaira Romero, pues se evidencia que al asumir el cargo, por su misma función de Administrador, ha hecho de conocimiento del Titular, las irregularidades apreciadas en el manejo administrativo y de gestión de la Aldea Infantil, hecho que no se halla prohibido, pues muy por el contrario conforme se tiene del Artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Literal f) es obligación del servidor comunicar hechos delictivos o inmorales que se susciten al interior de la institución, y en este caso lo inmoral se dio en no hacer lo correcto en el cargo. En la fundamentación de hecho se advierte que se basa en que la instauración del presente proceso disciplinario, es nula por cuanto, sin decirlo expresamente, se está cuestionando la competencia del servidor que levantó el informe, basado en que era el Órgano de Control Institucional el que debería de haber efectuado la investigación sobre su gestión, dándole al hecho una connotación delictiva por usurpación de funciones. En este extremo, tampoco se puede amparar la pretensión de la nulificante, por cuanto, los hechos investigados o auditados por el Administrador entrante, eran actos propios de lo que constituye su función, que con relación a la función de la Dirección debieron de ser supervisados, como máxima autoridad institucional. Asimismo, debe de tenerse en cuenta que según lo normado por el Artículo 11º del referido cuerpo de normas, la nulidad debe de ser planteada por medio de los recursos





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 345-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 AGO. 2008



administrativos previstos en la ley, y no en el presente acto, consecuentemente debe de desestimarse la petición formulada;

Que, del descargo sobre la observación en si, es evidente que el cuidado protección, distribución y afines de los bienes patrimoniales, de consumo y dinerarios, están bajo la responsabilidad del Administrador Julián García Quispe, sin embargo, dadas las funciones de la Directora, ésta tiene como función principal, la supervisión de los actos que realiza el personal bajo su dependencia, lo cual no se dio, verificándose un descuido en el orden y protección de los bienes sin técnica en su manejo, y sobre la limpieza para evitar roedores, queda probado que la procesada si ha cumplido con su función pues existe en autos sendos pedidos de desratización a la DIRESA, los que posteriormente fueron atendidos. Finalmente, la existencia de donación de ropa usada y nueva que no ha sido seleccionada ni clasificada, regularizando estas acciones el nuevo Administrador, es evidente el descuido que se ha operado principalmente en el Administrador, pues de dicha área es de donde se levanta la información, quien no ha medido los riesgos de su negligencia, sino por el contrario ha permanecido indiferente al riesgo que corría la proliferación de ratas; y en este extremo respecto a la responsabilidad de la procesada, existe responsabilidad por no haber vigilado las acciones del Administrador y la constante supervisión de los bienes, ya que como máxima autoridad administrativa en la entidad, es de su estricta competencia la supervisión, monitoreo y control, debiendo de haber tomado acciones drásticas frente a negligencias como las evidenciadas y asimismo habiendo cumplido con la campaña de desratización, como queda probado en autos, no se halla responsabilidad en la generación de una nueva plaga. Conforme a los cargos investigados, se ha tomado la declaración testimonial del vigilante de la institución don Alberto Montes Escobar, quien refiere, *que en efecto cuando llegó el nuevo Administrador Severo Huaira, le ordenó que lo apoyara en el arreglo de los almacenes a cargo del señor Julián García ex Administrador, fue allí donde vio que estaban las cosas en desuso camas y licuadoras sin funcionamiento arrumadas y recién allí se ordenó y se codificó viendo en el lugar una madriguera de ratas, pero que eso era responsabilidad del administrador. De lo vertido confirma los extremos antes señalados, pues la suciedad, desorden y desatención en la conservación y almacenamiento de los bienes era de responsabilidad de referido, quien no fue supervisado en su accionar y simplemente dejó de ejercer sus funciones;*

Que, asimismo la procesada invoca la trasgresión al Principio del Debido Procedimiento contenido en el Artículo IV, Numeral 1.2. de la Ley Nº 27444 en el extremo de señalar que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; en este sentido se refiere a que el informe debió de ser comunicado a su persona, con lo cual considera vulneración a su derecho, no siendo cierto éste extremo, dado que el informe en sí no ha devenido en una determinación en contra de la procesada, sino que es el acto preliminar, que evidencia indicios razonables de responsabilidad administrativa tanto de la Directora como del Administrador, por lo cual se ha instaurado el proceso a fin de que se realice la investigación dentro de un debido proceso, dándole todas las garantías para ejercer su defensa;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 345-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

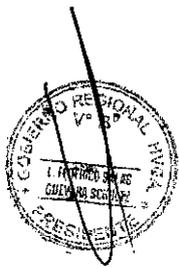
27 AGO. 2008

Que, respecto a la responsabilidad hallada del procesado Julián García Quispe, se ha evidenciado que existe responsabilidad manifiesta por los fundamentos expuestos, teniendo en cuenta que no ha presentado sus alegatos de defensa pese a haber solicitado ampliación para defenderse, por lo que no existiendo sustento de descargo subsisten las responsabilidades halladas;

Que, con relación a la OBSERVACION 2. EVIDENCIAS SOBRE UNA DESATENCIÓN AL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDAS SIN REFACCIÓN NI REPINTADO. Las Vivienda Uno, Dos y Tres se hallaron descuidadas, pues carecían de repintado desde más de seis meses, debido a las omisiones en las especificaciones técnicas de las pinturas adquiridas, así como la carencia de refacción;

Que, la procesada manifiesta: *“En este extremo se recurre al subjetivismo al decir que las viviendas carecían de repintado mas de seis meses, sin especificar cómo es que se ha determinada dicho tiempo, ni tampoco precisa o que norma indica la frecuencia o período con que debe hacerse el repintado, además no existe ningún documento donde conste el supuesto clamor de las madres de las viviendas, nunca hubo queja alguna por parte de ellas, por el contrario siempre existió agrado con las buenas condiciones con que se ha mantenido las viviendas. En cumplimiento a las actividades del Plan Anual de Trabajo- 2007 de la Aldea Infantil “San Francisco de Asís” se programó el repintado de las viviendas para el aniversario de creación y patronal, exclusivamente los dormitorios y salas comedores, para los cuales se adquirieron las pinturas en cantidades necesarias y exactas de acuerdo a los documentos de su adquisición Respecto a la desatención lo desvirtúa el Acta de Verificación y/o visitas, sobre el estado actual de los niños y la infraestructura, realizadas el año 2007 por parte de la Fiscalía Provincial de Familia. La infraestructura y la refacción de las viviendas así como el repintado, durante mi gestión tuvo especial importancia por las deficiencias que presentaban los techos de las viviendas con goteras, el muro colapsado y de altura baja con lo que se corría el riesgo de pérdidas y otros, todo esto se arregló en mi gestión refaccionando los techos de los diez módulos de la Aldea, así como el muro colapsado y mediante el proyecto con el programa a trabajar urbano”;*

Que, estando a lo vertido por la procesada y a las declaraciones de las madres sustitutas Hilda Sánchez Fernández, Natividad Toralva Díaz, Martha Ccanto Torres y Florinda Pérez Soldevilla y del vigilante Alberto Montes Escobar, refieren que todos los años se pinta una o dos veces al año cerca al aniversario en el mes de Octubre, por la visita de personas ajenas, y con relación a las viviendas, también se efectuó el pintado, ya que la misma Directora se encargaba de pasar una visita con el fin de verificar el estado de las paredes en cada vivienda, y que sólo el dormitorio de las niñas no fue pintado por cuanto no había pintura, y que no tuvieron reclamo alguno así como no se manifestaron sobre la infraestructura por desconocer. De lo expuesto, bajo el análisis de las tomas fotográficas, que corren de fojas doscientos diecinueve al doscientos veintidós, de la copia del Acta de Visita Fiscal de fecha 30 de Octubre del 2007, debidamente corroborado que menciona el buen estado de conservación de la vivienda, que corre a fojas doscientos diez al doscientos diecisiete y las declaraciones testimoniales que





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 345-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 AGO. 2008



corren a fojas se desvirtúa la responsabilidad de la procesada en el extremo de no haber cumplido con el mantenimiento en buen estado de la infraestructura de las viviendas y el área administrativa, y en referencia a las áreas no llegadas a pintar, fue de estricta responsabilidad del Administrador el resolver el impase sobre la falta de entrega de las pinturas por su proveedor, descuido que tampoco fue observado por la ex Directora para imponer la medida correctiva correspondiente;



Que, referente a la **OBSERVACION 03. OMISION EN LA AUTORIZACION PARA DISPONIBILIDAD DE LA CAMIONETA DE LA INSTITUCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES QUE DEBIA EFECTUAR LA ASISTENTA SOCIAL:** Ante dicha obligatoriedad, la Asistente Social hizo el requerimiento de uso del vehículo institucional, así como del pago de viáticos, pedidos que no fueron atendidos por la Directora, con lo que ha puesto en riesgo el cabal y seguro cumplimiento de las acciones que son motivo de la existencia de dicha institución. Del mismo modo omitió proveerle de viáticos a la ciudad de Huancayo, para atender médicamente al menor Josué Centeno De la Cruz, en el Hospital Daniel Alcides Carrión, así como a la participación en un curso taller, asumiendo sus gastos por sí misma;

Que, de lo descrito se advierte que se ha inobservado lo dispuesto en el **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS ALDEAS INFANTILES DE FUNDACION POR LOS NIÑOS DEL PERU** Artículo 5º Literales g) Brindar atención integral a los menores albergados para mejorar su calidad de vida **FUNCIONES DEL DIRECTOR** que norma: "Prever, solicitar, adquirir, distribuir y controlar los recursos materiales y financieros entregados para atender las necesidades de ... limpieza entre otros que garanticen el funcionamiento de la aldea infantil, llevando un adecuado control y registro de ingresos y gastos bajo responsabilidad;

Que, la procesada realiza el siguiente descargo: *"Pablo Huaira al identificar el vehículo de la Aldea como camioneta cuando lo cierto es que se trata de un auto station wagon, lo cual denota absoluto desconocimiento de lo que posee la institución cuando por su tamaño es tan evidente, lo que deja entrever la subjetividad y mala fe del informe. Sobre esta observación mi despacho recepcionó el INFORME Nº 51-2007/GOB.REG.-HVCA/API"SFA"-BS, de la trabajadora Lidia Gómez Gaspar, Asistente Social de la Aldea Infantil "San Francisco de Asís" solicitando el vehículo de la institución para realizar la visita social al hogar de un menor albergado en la localidad de Tambillo del distrito de Izcuchaca y San José de Miraflores del distrito de Huando, motivando por parte de mi despacho, la emisión del MEMORANDUM Nº 15-2007/GOB.REG.-HVCA/DAI"SFA"(SNP) adjunto, solicitando al chofer de la institución, el informe sobre la posibilidad de realizar la visita social con el vehículo, recibiendo el INFORME Nº 13-2007/GOB.REG.HVCA/API"SFA"-CHOF, de fecha 12 de Agosto, donde indica que era imposible el viaje al lugar mencionado con el vehículo de la institución pues el acceso era mediante trocha carrozable además de tener el vehículo chasis bajo y consumir mucho aceite, por lo cual se venía recalentando el motor y no podía realizar viajes largos y el acceso a la localidad*



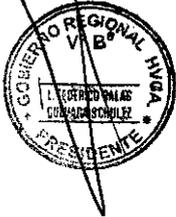


GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

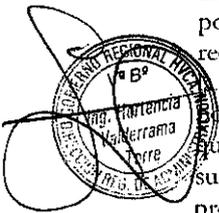
## Nº 345-2008/GOB.REG.-HVCA/PR

Huancavelica, 27 AGO. 2008



de Tambillo del distrito de Izcuchaca, es solo por vía férrea, hechos que perjudicaría el mantenimiento del vehículo. La observación hecha sobre este particular es irrelevante y superflua. El requerimiento del pago de viáticos por parte de la Asistenta Social es completamente falso, no existe documento alguno sobre el presunto requerimiento de pago de viáticos, mi persona se limita a autorizar el viaje emitiendo el memorándum que implícitamente genera o sirve para el pago de sus viáticos. Se solicitó el compromiso de fondo presupuestal del mes de febrero, en la partida 20, cuya ejecución presupuestal se retardó hasta el 28 de Diciembre fecha en que hizo. De acuerdo al Artículo 33º FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR del Manual de Organización y Funciones de las Aldeas Infantiles que norma "Formular el requerimiento de todas las áreas para su atención por la entidad encargada de la Administración de la Aldea "El trámite para el pago de viáticos es función del administrador previa presentación de los documentos sustentatorios por la persona comisionada, la trabajadora presentó sus documentos el 28 de diciembre del 2007, lo que imposibilitó el trámite de las demás rendiciones de viáticos, la misma que de acuerdo a las respectivas Directivas por la Oficina de Administración culminaba el 25 de cada mes. La negligencia en la presentación de los documentos sustentatorios por parte de la trabajadora mencionada originó la emisión del MEMORANDUM MULT. Nº 102-2007/GOB.REG.-HVCA/ORA, en respuesta se emitió el INFORME Nº 031-2007/GOB.REG.-HVCA/DAI"SFA" de fecha 16 de Noviembre a la Oficina de Administración Regional donde se especifica que solo falta la ejecución de 350 Nuevos Soles en la partida específica 20 - Viáticos. Estas acciones de retardo de entrega de documentos deviene como consecuencia de que la citada profesional ha venido realizando sus funciones en forma incompetente cuando se le requería documentación de su área necesitaba reiterarle por segunda o tercera vez mediante memorándum, adjunta pruebas, llamada de Atención, Resolución Directoral Regional Nº162-2006/GOB.REG.-HVCA/ORA SUSPENSIÓN DE 05 días por incumplimiento de funciones del mismo modo el INFORME Nº17-2006/GOB.REG.HVCA/DAI "SFA" a la Oficina de Personal del Gobierno Regional sobre incumplimiento reiterativo de Funciones de la trabajadora Lidia Gómez Gaspar desconociendo hasta la fecha de termino de mi cargo las acciones tomadas";

Que, según lo expuesto por la procesada, no fue posible autorizar el uso del vehículo institucional para las labores de monitoreo que debía efectuar la Asistenta Social, por cuanto dicha movilidad no reunía las condiciones técnicas para ingresar a la zona de destino, ello lo decidió a razón del Informe Nº13-2007/GOB.REG.HVCA/DAI"SFA"-CHOF del 12 de Agosto del 2007 elevado por el chofer en respuesta al Memorando Nº 15-2007/GOB.REG.-HVCA/DAI"SFA"(SNP) donde se le requiere elevar un informe sobre la posibilidad de conceder el uso del vehículo a la Asistenta Social. Dada función del vehículo oficial, es pues la de usar en las actividades propias de la institución, sin embargo, por las características técnicas de dicho vehículo, se podría decir que no era apto para dichos viajes con lo que se superaría la responsabilidad de la procesada. Sin embargo, dado que los documentos que escolta a su descargo fueron simples fotocopias, existió la necesidad de cotejar los mismos en el área de donde provenían, en observancia a la norma; y de los documentos de parte con carácter de privados, se le requirió a la procesada hasta en dos oportunidades de manera verbal y una de manera escrita según cargo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 345-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 AGO. 2008



de la carta de requerimiento que corre en autos a fojas seiscientos sesenta y ocho, no habiendo cumplido con el ofrecimiento de los originales firmados por terceras personas. Cuando se efectúa el cotejo de documentos archivados en la Dirección de la Aldea Infantil, se verifica que el Memorando N° 15-2007/GOB.REG.-HVCA/DAI"SFA"(SNP) presuntamente emitido por la procesada, no existe, pues ese mismo número de memorando no se dirige al chofer, sino al administrador pidiéndole diversos documentos; por su parte el Informe N°13-2007/GOB.REG.HVCA/AT"SFA"-CHOF del 12 de Agosto del 2007 que presuntamente es la respuesta del chofer al memorando, tampoco coincide pues ese número de informe lo emite el chofer mencionando sus actividades durante el 14 de mayo al 13 de junio del 2007 pero si aparece ofrecido como tal en el expediente que corre a fojas doscientos veintiséis y data del 12 de agosto del 2007. Al haberse citado para recabar la declaración testimonial del ex chofer identificado como don Edwin Condori Rojas, este no se presenta a la hora señalada, sin embargo se recepciona la declaración jurada donde señala que el Memorando N° 015-2007 y otro similar del mismo numero, fue firmada por su persona en el mes de Julio del 2008 que sin embargo tienen la fecha de un trámite del mes de agosto del 2007, agregando que la señora (no consigna el nombre) regularizó el documento, llevándolo a su domicilio para que lo firmara que sólo era para su descargo, leyendo dicho documento su esposa que después de preguntar si era comprometedora, le hizo firmar sin leer, dicho documento, el mismo que corre a fojas seiscientos setenta y cuatro de autos. Dada la inexistencia de los documentos, de sustento con los cuales pretende desvirtuar la imputación, se colige que la procesada, no ha otorgado su consentimiento para el uso de la movilidad institucional a la Asistente Social, a fin de que cumpla sus funciones de monitoreo propios de la atención a los menores que le fuera ordenado por el Juzgado de Familia correspondiente, con lo cual ha incurrido en un entorpecimiento de las funciones institucionales sin que mediara justificación alguna. Del mismo modo, ha ofrecido la documentación de sustento mediante el cual se cumple con efectuar el pago de viáticos a la Asistente Social, cuyo seguimiento para su rendición e impulso de programación, fue de responsabilidad del Administrador por su función, así como de la rendición personal de los viáticos, la Asistente Social es la que envía tardíamente el documento es por ello que una acción del mes de enero han cumplido con el pago en el mes de diciembre del 2007, pues tampoco consigna fecha de emisión como se evidencia a fojas doscientos cuarenta y seis de autos; hallándose responsabilidad de la procesada únicamente en el extremo de no haber vigilado el cumplimiento de funciones del Administrador imponiendo las medidas correctivas al hallar deficiencias;

Que, respecto a la **OBSERVACION 04. INEXISTENCIA DE GESTIÓN PARA LA ADQUISICION DE RECURSOS TECNOLÓGICOS DE USO EN LA ALDEA INFANTIL Y DEFICIENTE MANEJO ADMINISTRATIVO DE EXISTENCIA BIBLIOGRAFICA:** Uno de los factores limitantes en el cumplimiento de las funciones enmarcadas dentro de sus labores cotidianas de los servidores es la falta de equipos de computadoras, así como para los alumnos, a lo que presuntamente la procesada no hizo gestión para conseguir estos medios modernos de educación e información. Igualmente, los textos de la biblioteca no estaban inventariados hallándose sin control adecuado de manejo de textos a la actualidad;

Que, sobre la observación señala: "Se gestionó mediante Oficio N° 009-2006/GOB.REG.-HVCA/DAI"SFA" de fecha 10 de Enero del 2006 solicitando el Apoyo con





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 345-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 AGO. 2008



computadoras al Presidente Regional Padre Salvador Espinoza Huarocc, Oficio N° 60-2006/GOB.REG.-HVCA/DAI "SFA" de fecha 27 de Febrero del 2006 solicitando integrar como beneficiarios del PROYECTO DE DONACION DE COMPUTADORAS al Lic. Walter Ayala Cárdenas GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL, OFICIO N° 217-2007/GOB.REG.-HVCA/DAI "SFA" de fecha 24 de Agosto del 2007 a la Ing. Hortencia Valderrama Torre solicitando el apoyo con técnico para mantenimiento de computadoras, Oficio N°330-2007/GOB.REG.-HVCA/DAI "SFA" de fecha 03 de diciembre del 2007 a la Ing. Hortencia Valderrama Torre solicitando EQUIPOS DE COMPUTADORA E IMPRESORA PARA LOS DIFERENTES AREAS DE LA INSTITUCIÓN esto teniendo conocimiento que se estaba comprando nuevas computadoras para el Gobierno Regional del cual se nos asignó 03 computadoras usadas asignándose al Área de Bienestar Social, Administración y Dirección. Adjunto los documentos mencionados. En cuanto a los textos de la biblioteca, se encontraban debidamente inventariados y el adecuado control mediante el cuaderno de control de textos así como la implementación de la biblioteca con estantes y debidamente repintados tanto pared y estantes, como consta en la Evaluación Cuantitativa del Plan de Trabajo Institucional del I Semestre, esos textos eran debidamente clasificados, ordenados como textos de consulta, obras literarias, y por ubicación de acuerdo a estantes y vitrinas, para ello adjuntó Acta de Inventario de Textos";

Que, respecto a lo manifestado, con sustento de las pruebas ofrecidas, referidas al oficio N° 009-2006/GOB.REG.HBVCA/DAI"SFA" del 10 de enero del 2006, Oficio N° 060-2006/GOB.REG.HBVCA/DAI"SFA" del 27 de febrero del 2006, Acta de Compromiso del 2006, Oficio N° 217-2007/GOB.REG.HBVCA/DAI"SFA" del 124 de Agosto del 2007, Oficio N° 330-2007/GOB.REG.HBVCA/DAI"SFA" del 03 de diciembre del 2007 y la Constancia expedida por CARITAS Huancavelica respecto a la elaboración del proyecto donde se consigna el beneficio de la Aldea con computadoras de última generación; se ha llegado a probar que en efecto la procesada, ha cumplido con gestionar el pedido de computadoras, de manera reiterada, no habiendo logrado que se le provea de inmediato como era la intención, lo cual no estando en su dominio, no constituye falta, que amerite sanción. Respecto a la biblioteca, de fojas trescientos sesenta a trescientos a cuatrocientos cinco ofrece el inventario, donde se puede apreciar que los libros aparecen codificados solo con el número de orden como van ingresando, es decir para su criterio hay un orden una codificación y un ambiente donde almacenarlos, pero no se ciñe al manejo técnico que le pueda dar la bibliotecología, así como es de verse que en el Insa inventario están mezclados, pero se considera que ello tampoco constituye una falta y mucho mas cuando tenemos en cuenta una vez mas que quien custodia el patrimonio institucional es el administrador, el es el único quien debió de tener los conocimientos básicos para mantener como corresponde los bienes diversificados en cada área, por cuyo extremo no se halla responsabilidad en la procesada;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 345-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 AGO. 2008



Que, acerca de la OBSERVACION 05. DEFICIENCIAS EN LAS RENDICIONES DE FONDOS PARA PAGOS EN EFECTIVO MENSUAL CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2006-2007: No se hicieron rendiciones en los últimos seis meses, de los años 2006-2007 pues falta la rendición No 0245 por el importe de S/. 2,045.25 nuevos soles, asimismo el Administrador Julián García Quispe adeudaba a dos proveedores tal como aparece de las cartas de requerimiento de pago existiendo el presupuesto, no cumplió con un pago esencial;



Que, sobre la observación manifiesta: *“Cuando se tiene conocimiento sobre estas deficiencias en las rendiciones de Fondos para pagos en efectivo de los años 2006-2007 se emitieron los documentos correspondientes por orden regular, en principio al trabajador Julián García Quispe mediante Memorando Nº 042-2007/GOB.REG.-HVCA/DAI”SFA” comunicando rendir los importes pendientes habilitados y la cancelación respectiva de la boletas de venta y facturas de los proveedores, por cuanto se había efectivizado los cheques para su cancelación, informe que debió presentar en el término de 48 horas, no se recibió la rendición de los importes pendientes con documentos sustentatorios, se informó a la Dirección Regional de Administración mediante INFORME Nº 017 y 016-2007/GOB.REG.-HVCA/DAI “SFA” del mismo modo la no sustentación con Boletas de Venta y facturas debidamente canceladas, por estas anomalías se solicitó cambio de administrador asumiendo Pablo Huaira y posteriormente al señor Pedro Cabuana, del mismo modo mediante INFORME Nº 030-2007/GOB.REG.-HVCA/DAI “SFA” se remite las cartas y solicitudes de deudas pendientes de pago a proveedores por parte de Julián García Quispe, donde se informa que la Dirección a mi cargo, toma conocimiento de estas deudas en el mes de agosto del 2007 fecha en que se invitó a todos los proveedores para apertura de sobres, donde al enterarse que García dejaba de ser administrador hicieron llegar su queja sobre deudas pendientes desde el Año 2004. También mediante este informe se ha solicitado que se tome las medidas correctivas por tratarse del presupuesto asignado a la institución, sin que hasta la fecha de término de mi cargo se haya recibido respuesta alguna”. En cumplimiento al Artículo 13º Funciones de la Directora, es Planificar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar el correcto desarrollo de las actividades de la Aldea, Las supervisiones fueron constantes sobre la rendición de pagos y el control del presupuesto, inclusive se realizaban seguimientos de pagos a los proveedores, por esta supervisión estricta el mencionado señor muchas veces se incomodaba. El señor tenía llamadas de atención por faltas continuas, perjudicando el funcionamiento por eso se le cambio con otra persona”;*



Que, conforme a lo vertido por la procesada, se advierte que no ha controlado los gastos y consecuentes rendiciones mensuales que efectuaba la institución, desde el año 2004 fecha en la cual se encontraba en el cargo, dejando de pagar adeudos por alimentos, que si bien ésta es tarea exclusiva del Administrador también es su función el control de estos actos propios de su competencia y habiendo dejado pasar tanto tiempo para regularizar deudas que en su oportunidad fueron programadas, se halla que a la fecha han causado un agravio al presupuesto de la institución, dado que se ven obligados





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 345-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

27 AGO. 2008



a modificar presupuestos y como tal metas. Asimismo, refiriéndonos a la valoración de los medios probatorios ofrecidos sobre esta observación, en efecto se hallan sendos documentos de cuestionamiento a la conducta laboral del administrador mas no sobre las observaciones de las deudas o rendiciones defectuosas, sin embargo no son pruebas que evidencien una medida disciplinaria tomada respecto a la omisión en el cumplimiento de pago a los proveedores de alimentos desde el año 2004 hasta el año 2007, los cuales por no ser pertinentes no tienen mérito de descargo. La procesada en este extremo refiere que nunca descuido la función de control dado que hacía el seguimiento al pago oportuno de proveedores. Lo cual se desvirtúa en su contra con el documento remitido por el Director de Contabilidad del Gobierno Regional de Huancavelica, en fecha 12 de Abril del 2007 por medio del Oficio N° 025-2007/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA/OC donde le hace llegar a la procesada la devolución de sus rendiciones defectuosas, las que por función ella fue quien las visaba, documento que tiene como sustento el Informe 010-2007/GOB.REG.HVCA/ORA-OC-SIAF/MMA donde incluso dada la gravedad del cumplimiento de ésta función, se recomienda como medida drástica no habilitar ningún monto mientras no se rinda al cien por ciento toda su deuda, documentos que corren a fojas cuatrocientos veinte al cuatrocientos veintidós, con lo que se demuestra la grave responsabilidad de la procesada, respecto al desempeño deficiente y hasta negligente de sus funciones, por cuanto no vigilaba de manera correcta las funciones del Administrador suscribiendo sin el menor conocimiento ni cuidado documentos de funcionamiento, tal como ocurrió con las rendiciones indicadas al igual que se evidencia el mismo descuido con los pendientes de pago desde el año 2004;

Que, respecto a la responsabilidad hallada del procesado Julián García Quispe, se ha evidenciado que existe responsabilidad manifiesta por los fundamentos expuestos, teniendo en cuenta que no ha presentado sus alegatos de defensa, por lo que no existiendo sustento de descargo subsisten las responsabilidades halladas, evidenciando la trasgresión a la observancia de las Normas Generales del Sistema de Tesorería Resolución Directoral No 026-80-EF/77.15, mediante Acto Resolutivo se le encarga manejo de Fondo Para Pagos en Efectivo NGT - 06 Uso del Fondo Fijo para Caja Chica, en su condición de administrador al Sr. Julián García Quispe Administrador y de acuerdo a los documentos adjuntos al presente, De lo anotado se ha inobservado lo dispuesto por el **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS ALDEAS INFANTILES DE FUNDACION POR LOS NIÑOS DEL PERU Artículo 5° Literal h) Garantizar el normal funcionamiento de la Aldea según el presupuesto programado**;

Que, sobre la **OBSERVACION 06. INEXISTENCIA DE RENDICIONES SOBRE INGRESOS PROPIOS A LA ALDEA INFANTIL RESPECTO A LA VENTA DE ANIMALES MENORES (CUYES)**: Existen fondos captados por la venta de los referidos animales menores, cuyos fondos fueron administrados por la Directora de Aldea Infantil, de cuya actividad, no se conoce el destino que se le dio a los fondos, pues no existen rendiciones, ni inversiones que se hayan realizado. Las ventas se hallan registradas únicamente en el cuaderno de control de existencias mensuales, de los vigilantes de turno;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 345 - 2008 / GOB. REG. - HVCA / PR

Huancavelica, 27 AGO. 2008



Que, la procesada manifiesta: *“Sobre esta observación en ningún momento ha tenido la administración de los fondos respecto a la venta de animales menores (cuyes) como resultado del Proyecto “Construcción de galpones productivos” que se ganó con el programa a trabajar urbano con co financiamiento de la Municipalidad Distrital de Ascensión, se contó con infraestructura de 03 ambientes para la crianza de animales menores (cuyes y conejos) así como posas y jaulas para su respectiva crianza de los animales mencionados. En segunda instancia se necesitaba la implementación de los galpones con animales menores, rubro que no está considerado en las bases del Programa a Trabajar Urbano, motivo por el cual se realizan las gestiones necesarias a CARITAS DIOCESANA - HUANCAVELICA logrando ganar el Proyecto “CAPACITACION AGROPECUARIA DE MENORES EN ABANDONO ASENTANDO EL PORVENIR” financiado y aprobado por la ONG Española AYUNTAMIENTO DE SANTANDER teniendo como resultados este proyecto: La Aldea Infantil produce y se abastece de alimentos para la nutrición adecuada de los niños, CARITAS HUANCAVELICA se compromete a la administración de los recursos generados por el Proyecto, de aquellas actividades que generen venta por los excedentes de producción y cuyos recursos serán destinados exclusivamente para el mantenimiento, conservación y auto sostenibilidad de la unidad productiva” y en Artículo QUINTO VIGENCIA “El presente Convenio tendrá la vigencia hasta que los talleres productivos logren su sostenibilidad en el tiempo y la culminación de proyectos por Caritas Huancavelica en la Aldea Infantil, teniendo en cuenta que el presente proyecto tiene la orientación hasta la segunda fase para lograr su auto sostenibilidad, considerado la misma que es susceptible a ser renovado con comunicación de las partes con anticipación de tres (3) meses”. En ningún momento se da la posibilidad a la Aldea Infantil el manejo de los recursos provenientes del Proyecto objeto del convenio por lo que mi persona no podía administrar los recursos generados dentro de éste proyecto. Sobre las inversiones que se realizó con los fondos de ingreso, el personal encargado, cada vez que realizaba las compras de alimentación, medicamentos, control y sanidad de los animales menores así como el de los materiales e insumos del proyecto puso en conocimiento de la institución y como función de la dirección se realizaba la constatación y verificación de los mismos encontrando conforme de acuerdo al CONVENIO, del mismo modo se realizaba el control paralelo por parte de la Aldea sobre la crianza de cuyes, conejos hortalizas en el cuaderno de vigilancias y madres sustitutas”;*

Que, efectuando el análisis sobre lo manifestado por la procesada, la ampliación de los argumentos en forma oral y entrega de documentos extemporáneos en dicha reunión; así como de la revisión de los medios de prueba así como el sustento de los documentos que generan el informe, se ha determinado que conforme al contenido del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre CARITAS y la Aldea Infantil de fecha 19 de Agosto del 2004, que corre a fojas cuatrocientos setenta y seis a cuatrocientos setenta y nueve de autos, en la Segunda Cláusula sobre el Objeto Resultado 1. en un primer orden la Aldea Infantil produce y se abastece de alimentos para la nutrición adecuada de los niños;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 345-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

27 AGO. 2008



en su Tercera Cláusula sobre obligaciones de las Partes respecto de CARITAS se compromete a la administración de los recursos generados por el Proyecto, de aquellas actividades que generen venta por los excedentes de producción y cuyos recursos serán destinados exclusivamente para el mantenimiento, conservación, auto sostenibilidad de la unidad productiva y respecto de los compromisos de la Aldea Infantil, se compromete a la participación de los menores así como la comunidad aldeana en el proyecto de Capacitación Agropecuaria. De los documentos corrientes de doscientos cuarenta a doscientos cincuenta y tres, que sirve de base para la determinación de la responsabilidad, se aprecia que el manejo administrativo y control de las especies menores, ha sido hecho de manera manual y rudimentaria, donde no aparece la conformidad en su administración mensual de la producción, consumo, ni venta del producto, pues son simples registros manuales en un cuaderno a lo largo de un mes, registros mostrados que corresponde recién desde el Año 2006 hasta el 2007, apareciendo únicamente algunas firmas mes a mes de la recepción de animales para consumo por parte de las madres sustitutas. Allí mismo en un espacio reducido de la hoja en referencia, se consigna ingresos por la venta, sin embargo no se sabe a donde se derivan esos fondos respecto de dichos apuntes, lo cual revela una informalidad en la administración técnica de la producción de animales menores, siendo responsable del cumplimiento del convenio específicamente la Directora por cuanto es la que suscribe dicho documento. En su descargo la procesada únicamente ofrece fotocopias simples de las referidas hojas de control de existencia de cuyes de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2006; sin embargo, después de haber sido interrogada por el Colegiado, en el acto de informe oral solicitado, sobre algunos temas no especificados en su descargo escrito son de la presente observación, la procesada ofrece sustento probatorio en copia simple, de manera extemporánea, al plazo fijado donde debe de ofrecer todos los medios que consideró importantes; sin embargo, la Comisión, acuerda mayoritariamente tener en cuenta la revisión de dichos documentos, a fin de no restar su derecho a defensa y sobretodo porque evidenciaría aspectos importantes que no se hallan en el informe; es por ello que revisando tales medios de prueba, que consisten en tres recibos manuscritos por la adquisición de alimento para animales, uno que no consigna fecha y el segundo que data del 2005, el siguiente del año 2007, ambos llevan un sello redondo de Capacitación Agropecuaria para menores Abandonados Asentamiento El Porvenir y mención CARITAS HVCA en su parte central; así como hojas simples de cuaderno con cuadros que describen ingresos, costos, egresos, que datan según algunas descripciones del año 2007, así como se hace referencia de algunas boletas de venta y recibos en el área de egresos; también se ofrece la copia simple de veinticinco boletas de venta de alimentos y medicinas para animales, donde se aprecia que en uno no se consigna fecha, se recaba boletas del mismo día por compras similares y todos llevan sello redondo antes descrito, medios que develarían egresos para el proyecto en sí. Pero anexo a ellos también aparecen recibos informales a manuscrito por diferentes montos que cubren gastos referentes a compra de pergamino recordatorio, foto de un alumno, compra de quena y zampoña, dictado de clases de cosmetología, discado clases de teatro y turismo, y dictado de clases de vacaciones para alumnos de 5° y 6° grado. Con lo descrito, se evidencia que existen ingresos por la venta de cuyes, así como que han existido y existen egresos para el sostenimiento de la crianza en sí, y que es mas que evidente que dichos ingresos han sido administrados por la procesada, ya que una administración implica recaudación de rentas y pago de obligaciones, control en la adquisición, recepción de bienes y uso en general del patrimonio en manejo; los gastos en capacitaciones que no contempla las cláusulas del convenio, evidencian la trasgresión al mismo,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 345 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 AGO. 2008

pues como se transcribe la obligación de CARITAS fue a formar promotores que en lo posterior será los que dirijan las actividades agrícolas y pecuarias instalaciones con el proyecto, siendo su Resultado 2. entre otros el funcionamiento de los Talleres de capacitación en actividades productivas, consecuentemente, los pagos por los cursos descritos de materias diferentes a las establecidas estaban por demás, así como que con la determinación de pagar por dichos servicios, se evidencia el manejo y decisión unilateral que efectuaba la misma, por cuanto no existe en autos, documento alguno que sustente el requerimiento de dichos gastos a CARITAS de parte de la procesada, tampoco existe documentos que acepten tales gastos; así como no existen documentos que prueben que el dinero recaudado se haya entregado al representante de CARITAS designado en convenio ni en ningún otro documento. El sello que aparece en cada documento tampoco demuestra conformidad en el gasto, no recepción de entrega de fondos de CARITAS, así como no hay una ampliación del Convenio que por su naturaleza ha tenido una vigencia, que de haberse prolongado hasta la fecha, la procesada hubiera señalado que aún subsiste los efectos del convenio y que como tal rigen las cláusulas respecto de la administración y finalmente de devela la infracción al mismo convenio por parte de la procesada en el extremo de que esos gastos de capacitación efectuados no corresponden al fin que se señala en la tercera cláusula de obligaciones respecto al destino de los recursos generados. En este extremo no queda desvirtuada la responsabilidad dado que no se ha demostrado, los indicios que revelen la administración de recursos generados por la venta de cuyes de parte de CARITAS, de lo que se colige que la procesada no ha cumplido con informar para su incorporación de ingresos propios al Gobierno Regional Huancavelica, como cte rector de la Aldea Infantil San Francisco de Asís y consecuentemente ha transgredido el procedimiento dispuesto en la LEY Nº 28411 LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO, Artículo 14º Numeral 14.1, sobre las fases del proceso presupuestario, en concordancia a los procedimientos que regula el Sistema Nacional de Presupuesto, a que se refiere el Artículo 11º de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público Ley 28112, normas que conducen al proceso presupuestario de todas entidades y órganos del Sector Público, en sus fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, los mismos que se rigen en los Principios de: Equilibrio, Universalidad, Unidad, Especificidad, Exclusividad y Anualidad. Consecuentemente, en concordancia la Ley Nº 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería Artículo 27º Plazo para el depósito de Fondos Públicos, Directiva Nº 009-2006/GOB.REG.HVCA/OREI sobre la captación de ingresos propios Recursos Directamente Recaudados del Gobierno Regional de Huancavelica, refiere sobre los procedimientos a cumplir en la captación económica de las actividades de una entidad así como ha vulnerado lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería Ley No 28693, Artículo 27º sobre el plazo para el depósito de dichos fondos, no siendo mas de 24 horas, sino dentro de dicho término, que generalmente debe depositarse a la Cuenta Corriente de Recursos Directamente Recaudados del Gobierno Regional de Huancavelica, y que cuya ejecución debe realizarse previa a la programación de gastos solicitados a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Huancavelica, autorización que otorga en las calendarizaciones mensuales, cumpliéndose con las fases de compromiso, devengado y del pago, respectivamente, subsistiendo la observación de haber efectuado la administración de la recaudación por lo hechos expuestos;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 345-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 AGO. 2008

Que, acerca de la OBSERVACION 07. DISTRIBUCION DESPROPORCIONAL DE ALIMENTOS ENTRE LAS VIVIENDAS CON RELACION A LA DIRECCION DE LA ALDEA: Existe una diferencia de mas del cincuenta por ciento de integrantes componentes de cada vivienda con relación a los integrantes de la Dirección de la Aldea, y en dicho extremo se ha hallado inequidad o desproporcionalidad manifiesta en la cantidad de alimentos distribuidos a cada vivienda respecto a la cantidad de alimentos entregados a la Dirección. Del mismo modo, según documento escrito, revela la salida de alimentos de la institución de parte del cónyuge de la procesada a su domicilio, en el vehiculo institucional;

Que, la procesada manifiesta: *"Niego haberme asignado mayores cantidades a la vivienda de la dirección, por cuanto, como se señala en la hoja de requerimiento de víveres del 23 al 29 de octubre del 2006 las viviendas del 1 al 9 recibían entre 7 y 10 kilos de arroz por vivienda y la vivienda de la dirección recibía 7 kilos, asimismo, las viviendas del 1 al 9 recibían entre 6 y 7 kilos de azúcar, mientras se asignaba a la dirección 4 kilos de azúcar, igualmente, las viviendas del 1 al 9 recibían de 12 a 18 tarros de leche gloria, y solo se asignaba 7 a la vivienda de la dirección, de igual manera el día 16 de Julio del 2007, las viviendas del 1 al 9 recibían de 1 tapa a 2 ½ tapas de huevos y la vivienda dirección 1 tapa; el día 17 de Julio del 2007 las viviendas del 1 al 9 recibían de 3 a 5 kilos de carne y la vivienda dirección 3 kilos; 19 de Julio del 2007 las viviendas del 1 al 9 recibían de 2 a 3,30 Kilos de pollo y la vivienda dirección 1,90 kilos; el día 22 de Julio del 2007, las viviendas del 1 al 9 recibían de 2 ½ s a 3,750 Kilos de pescado y la vivienda dirección 2 Kilos; el día 12 de Julio del 2007, las viviendas del 1 al recibían de 2,100 a 3,150 Kilos de carne de pollo y la vivienda dirección 1,900 kilos de igual manera el 15 de Julio del 2007 las viviendas del 1 al 9 recibían de 2,500 a 4 1/2 Kilos de pescado y la vivienda dirección 2 Kilos, el día 08 de Marzo del 2007 no se programó para la vivienda dirección la carne de gallina, el día 10 de marzo del 2007 no se programó la tapa de huevo para la vivienda dirección y afines del año 2006, fecha en que mi menor hija sale del seno de familia por motivo de estudios, de acuerdo a la hoja de requerimiento del 30 al 06 de mayo, se disminuye la dotación de alimentos a la vivienda dirección de 7 kilos a 5 kilos de Arroz por semana, de 4 a 3 kilos de azúcar por semana. Estos hechos desvirtúan lo increpado, por cuanto la vivienda de la dirección recibía en menores cantidades los productos de primera necesidad. De acuerdo a la hoja de requerimiento de verduras del 28 al 03 de Junio del 2007 que en cuanto a la dotación de las naranjas es de 20 Unidades mas no de 20 cientos desvirtuando lo que se me imputa sobre la dotación de 20 cientos de naranja, así mismo las viviendas del 1 al 9 recibían 13 kilos de papa y la vivienda dirección 10 kilos compartiendo en muchas oportunidades las verduras con las diferentes viviendas que requerían o necesitaban. También debo poner de manifiesto que, la vivienda de la dirección en muchas oportunidades ha compartido sus víveres y frutas con todos los niños de las diferentes viviendas, asimismo, se preparaban refrescos y otros alimentos, en oportunidades donde se desarrollaban actividades deportivas, los días sábados y*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 345-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 AGO. 2008



domingos, capacitaciones psicológicas, reuniones con niños y adolescentes, trabajos o faenas comunes semanales, adjunto la declaración jurada de la Srta. GIOVANNA MARILU VALENZUELA VILCAPOMA y placas fotográficas La asignación de la cantidad de dotación de alimentos a la vivienda dirección lo realizó el administrador cumpliendo su función de acuerdo al Artículo 33º FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR que norma " coordinar el abastecimiento y administración de los recursos para el funcionamiento de la Aldea Infantil, así como llevar el control y supervisión de los almacenes de de los víveres secos y frescos" además de mencionar que mi persona no hizo petición escrita o verbal. En cuanto a las imputaciones en la que se dice que mi esposo Sub director ad honorem y que no pudo ser contratado por el Gobierno Regional por falta de presupuesto, sin embargo cumplía con sus funciones válidas solo para FUNDACIÓN POR LOS NIÑOS DEL PERU, el 16 de Enero del 2006, fecha en la que se dice que él salió conjuntamente con el chofer llevando alimentos hacia mi domicilio y que consta en los documentos de información del vigilante, esta versión es completamente falso en primer lugar, porque mi persona siempre ha revisado el cuaderno de salida y entrada el único documento que maneja el vigilante de turno, sin haber observado ninguna información de esta índole hasta la fecha de término de mi cargo, más aún si hubiera existido esta anomalía era deber del vigilante de acuerdo a sus funciones informar a mi despacho por escrito como lo hace de las diferentes acciones anormales que pasan , sin embargo en mi Despacho no se ha recibido informe alguno sobre este incidente, del mismo modo sindicó al señor JULIAN GARCIA QUISPE como conocedor de este acto irregular sin embargo como en el caso anterior su deber de esta persona como administrador de la Aldea era informar sobre este hecho cosa que en ningún momento ha informado";

Que, sobre lo manifestado en el descargo y de las pruebas ofrecidas por la procesada, no ofrece nada nuevo a los documentos de sustento de la observación, pues habiendo hecho un simple análisis numérico, se puede evidenciar que en efecto la Vivienda Dirección siempre ha recibido mas alimentación en proporción a las demás viviendas que cuentan con un mayor número e integrantes a diferencia de tres integrantes que compone la dirección a partir del año 2007, en el cual se efectúa el informe que da origen al presente juzgamiento. De la revisión de cuadros, es evidente que esa desproporcionalidad en la distribución radica en alimentos como azúcar, arroz, leche, papas, naranjas y sobretodo carnes, tomando en referencia final un muestreo referente al pescado que las viviendas con no menos de ocho integrantes, recibía dos kilos y medio y que sin embargo la dirección recibía dos kilos para tres personas, lo cual es innegable; ante ello la procesada en su informe oral, aclara, que en las viviendas no se esta considerando que los menores consumen mas leche que los mayores y que esos menores no consumen los demás alimentos, sino usan mas leche, ante lo cual se puede contradecir mencionando que los alimentos que no sea comida de infantes, solo lo consumían en la vivienda uno, por la única presencia de un menor de dos meses y los demás se encuentran arriba de los cuatro año, según consta en los listados a fojas ciento cincuenta y seis a ciento sesenta y uno de autos, resultando evidente la diferencia y el beneficio. La procesada refiere enfáticamente que ella compartía los alimentos proporcionados en





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

N<sup>o</sup>. 345 - 2008 / GOB. REG. - HVCA / PR

Huancavelica, 27 AGO. 2008



demasia con los niños y con las viviendas, así como lo que tenía en reserva, usaba en preparación de alimentos en talleres, extremo que es desmentido conforme a las declaraciones testimoniales de las madres sustitutas: Hilda Sánchez Fernández, quien refiere que cuando no le alcanzaba alimentos proporcionados a su vivienda pedía a la Directora quien solicitaba al Administrador proveyéndole del faltante y que nunca le dio de sus propios alimentos, así como que tampoco cocinaba ni compartía alimentos con las viviendas, únicamente cuando le sobraba panes de días les daba para algún potaje; Natividad Toralva Díaz menciona que cuando le faltaba algunos víveres semanales, no pedía más sino trataba de ahorrar, y que la directora no compartía sus alimentos con las viviendas porque eso era lo suyo, desconociendo cuanto recibía y que solo en un taller compartió alimentos; Marta Ccanto Torres, menciona que cuando le faltaba alimentos le pedía a la Directora, y ella le daba, pero que no sabe si le daba lo que le corresponde a ella o si salía de la Administración, lo que si pasaba era que ella les repartía mas alimentos a los muchachos que le pedían, fomentando con ello el desorden; Florinda Pérez Soldevilla, menciona que la directora no compartía alimentos porque cada uno tenía en su vivienda y que los gastos de comida en eventos o talleres ella no compartía lo suyo, sino era el administrador quien proveía de alimentos, firmando ellas esas salidas, y que si les daba algo era comida que no le servía o que estaba malograda agregando que cuando el administrador le cortó la cantidad de leche, ella cambió con él, apareciendo éste golpeado y con sangre diciendo que le hizo el esposo de la directora a raíz de haberle recortado los alimentos, y que el hecho de darles comida a los menores era para fomentar el desorden hasta el extremo de faltar el respeto. Sobre las pruebas presentadas en descargo, se determina que las tomas fotográficas no evidencian nada contundente al respecto, pues en ella solo se ve a una persona tomando notas y como oyentes frente a una fuente que posiblemente sea una reunión para impartir conocimientos de preparación de alimentos, no teniendo mayor descripción en su escrito; así mismo presenta a fojas cuatrocientos noventa y seis la Declaración Jurada de Giovanna Maritú Valenzuela Vilcapoma declarando que la procesada compartía frutas con los albergados en diferentes momentos, cuando realizaban capacitaciones de repostería con las madres sustitutas en vacaciones útiles o en el aniversario, insumos que eran proporcionados de los alimentos asignados a la ex directora, tales como harinas, azúcar, leche, mantequilla y otros; documento que data del mes de Junio del 2008, aun cuando no se le notificó los hechos aperturados a la procesada, teniéndose como invalidada tal declaración por corresponder a la versión de una albergada, quien residía en su propia vivienda, sin haber tenido la oportunidad de verificar la existencia de los alimentos en cuestión, considerándose como prueba no válida por tratarse de una persona sin independencia en sus criterios vertidos. Asimismo, es de manifestar que la salida de alimentos de la Aldea Infantil, efectuada por el cónyuge de la procesada, se halla manifestado en la hoja de ocurrencias del cuaderno del mismo nombre que controlaba el vigilante Alberto Montes, pues como aparece a fojas doscientos cincuenta y cinco el día 16 de enero a horas tres y quince se consigna la salida del Sub Director a su domicilio llevando consigo sus respectivos alimentos, documento que no tiene medio expreso de contradicción por parte de la procesada, muy por el contrario la única prueba que presenta como descargo es una Declaración Jurada presentada por el ex chofer Edwin Condori Rojas, que por ser un documento privado, amerita mostrar la original y no copia simple, habiéndole solicitado la misma en su oportunidad sin la respectiva presentación, por lo cual no puede ser merituada. Sin embargo respecto al documento antes mencionado, el mismo señor presenta en fecha diecinueve de agosto del presente una declaración Jurada en la cual menciona que al momento de firmar el documento desconocía el contenido por cuanto le hizo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 345 - 2008 / GOB. REG. - HVCA / PR

Huancavelica, 27 AGO. 2008



formar cuando estaba manejando, "retractándose" de lo que firmó como cierto, manifestando que si llevó al Sub Director a su domicilio dicho día y que el señor Choque llevaba una bolsa en las manos desconociendo que llevaba. Con este documento solo se puede inferir que la procesada una vez más ha ofrecido documentos elaborados sin veracidad, ni sustento, que agrava su situación por la conducta evidenciada. Son las declaraciones que evidencian los hechos irregulares y hasta delictivos, que fueron permitidos por la procesada, con lo cual se halla responsabilidad en este extremo por no haber tenido el cuidado en la protección del bien público respecto de sus intereses personales en el extremo de no haber tomado la decisión ética de reformular la distribución de alimentos en su calidad de máxima autoridad al interior de su institución, dado el número de miembros con relación a la cantidad y a las necesidades que tenían las demás viviendas, actuando de manera anti ética, en el extremo de aceptar algo que no era lo correcto, que si bien es cierto ella no lo pidió, sin embargo estaba en la obligación de usar moderadamente los recursos del Estado;

Que, del mismo modo resulta responsable el procesado Julián García Quispe, por no haber actuado con responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, actuando con austeridad frente al bien público, no existiendo descargo alguno a esta imputación;

Que, referente a la OBSERVACION 08. OMISION EN LA ORGANIZACIÓN, DIRECCION Y EVALUACION DE LAS ACTIVIDADES DE LA ALDEA: Las funciones que viene ejerciendo el Órgano de Dirección con respecto a las funciones de los Órganos Operativos, se descuidó vacaciones de las madres sustitutas, evaluación del cumplimiento de funciones, comportamiento escolar de los niños y niñas en su desempeño académico permanencia en las viviendas de albergados, con omisión en el control por la Directora, así como se halló albergados mayores de edad que por orden judicial se ha decidió su extenuamiento definitivo, actos judiciales que no fueron acatados por la procesada generando una utilización presupuestal innecesaria en la Aldea, para sostener a dichas personas en detrimento de la atención de quienes en realidad mas lo necesitan;

Que, en su descargo refiere: *"Que, las madres no tenían descanso mas que dos días por dos meses al año, porque la planificación para otorgar beneficios de este tipo era limitado por falta de presupuesto asignado para pago de trabajadores y que en muchas veces se ha solicitado ampliar este presupuesto, aparte de realizar gestiones por los cuales se podía lograr la ampliación de presupuesto, lográndose como primer paso la aprobación del NUEVO CAP de la Aldea Infantil mediante ordenanza Nº 11 de CONSEJO REGIONAL el año 2006, donde se considera una tía rotativa entre otros para cubrir las vacaciones de las madres sustitutas, luego de esto se coordinó con la oficina de Racionalización del Gobierno Regional para poder elaborar el PAP, sin lograr la ampliación presupuestal necesario para contratar a la madre rotativa que cubra las vacaciones respectivas. Sobre la supervisiones y verificación de las labores de las madres sustitutas y tía rotativa se realizó en forma estricta y permanente sobre el cumplimiento de los horarios y tareas establecidas para cada hogar o vivienda, desarrollo de las tareas escolares, esas supervisiones se realizaban mediante las visitas diarias en horas de la mañana, al medio, en la*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 345 - 2008 / GOB. REG. - HVCA / PR

Huancavelica, 27 AGO. 2008



cena y dos veces en la noche antes de que se acuesten los niños para incidir en las oraciones antes de dormir y luego a partir de las 11 de la noche a la 1 de la madrugada, para constatar y verificar que los niños, niñas y adolescentes se encuentren en sus respectivos dormitorios y si se presentaran problemas de salud u otros, del mismo modo se realizaba la revisión y sellado a diario del cuaderno de ocurrencias de las diferentes viviendas, donde se registraban el comportamiento, cumplimiento de deberes y todas las acciones concernientes al menor albergado, delegando funciones de supervisión a la asistente social o las madres sustitutas en sus centros educativos. Sobre las exoneraciones para los exámenes carecen de veracidad, en ningún momento porque se estaría atentando contra la buena formación integral y educativa de los niños, niñas y adolescentes de la Aldea. En cuanto a los traslados a otra institución educativa donde se va a trasladar al menor es porque brinda y ofrecen mejores perspectivas en la calidad educativa. En cuanto al incumplimiento de las disposiciones del externamiento definitivo pudiendo ir donde un pariente, los externados TEODORA PAREDES GASPAS Resolución Nº 20 del 26-01-06; BETHSY MARTINA GRANDEZ CAMACHO Resolución Nº 9 del 25-10-06, MARIBEL NOEMI INGA HUAROCC Resolución Nº 26 del 05-07-05 y GIOVANNA MARILU VALENZULEA VILCAPOMA Resolución Nº 25 del 28-02-05, no es verdad pues se cumplió con la resoluciones que mencionaba el apoyo por lo menos hasta que termine sus estudios secundarios”;

Que, respecto de las vacaciones de las madres sustitutas, se acredita que cumplió con requerir el descanso, no siendo de su completa responsabilidad el otorgamiento ni la materialización de dicho beneficio, sino de la Oficina de Personal, que dada la atención que se le dio al problema laborar para el presente año se les otorgó en beneficio, siendo suplidas por la tía sustituta, no existiendo falta disciplinaria en este extremo. Lo que si se ha acreditado, es la falta de orden y cumplimiento de funciones de la procesada, debido a que su conducta desestabilizadora en la disciplina de los albergados adolescentes, al darles alimentos y otros beneficios, han hecho que irrespeten las normas de sus propias viviendas y hasta el faltamiento a la madre sustituta, ocasionado por la procesada, extremo que a tomar en cuenta al momento de resolver. De la revisión de los documentos se halla que en los listados de integrantes del albergados al 2006 en efecto existen cinco mayores de edad que permanecen al 2007, los que no han sido externados conforme al procedimiento y a la obligatoriedad de la procesada, argumentando que no tenían familia y que debían de concluir estudio secundarios, sin embargo se halla albergados universitarios y los que posteriormente se cumplió con externar fue posterior a la investigación que nos ocupa. En este extremo ha existido una falta de observancia a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos para la Organización y Conducción de las Aldeas Infantiles de la Fundación por los Niños del Perú a Nivel Nacional Capítulo VIII, literal b) "Los menores Ingresan a la Aldea temporalmente. Esto en razón a que el objeto que persigue la Fundación no es mantener a los menores albergados hasta su mayoría de edad, sino busca su reinserción en el seno familiar, su colocación familiar con un conocido, o su adopción, cuando es declarado judicialmente en abandono". Continúa detallando "No hay necesidad de que el menor permanezca varios años internado en la aldea. La Aldea Infantil no es un hogar de larga permanencia, ni donde el menor tiene que vivir hasta su mayoría de edad." Según





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 345-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 AGO. 2008



las manifestaciones de las madres sustitutas, los albergados mayores de edad permanecen allí por cuanto la directora no decía nada al respecto; en dicho sentido ha existido una omisión en el cumplimiento de su obligación generando gastos para la Aldea Infantil, por tal negligencia;



Que, habiéndose fundamentado los hechos en mérito a los documentos existentes y a las pruebas obtenidas en el proceso de investigación se halla responsabilidad de doña RAQUEL MARUJA CHUMBES CARBAJAL, ex Directora de la Aldea Infantil San Francisco de Asís de Huancavelica Periodo 2002-2007, respecto de las Observaciones 01. EVIDENCIAS DE DESCUIDO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES Y AUXILIARES POR VIVIENDAS ASÍ COMO DE LA ROPA USADA Y NUEVA PROVENIENTE DE DONACIONES, 3. OMISION EN LA AUTORIZACION PARA DISPONIBILIDAD DE LA CAMIONETA DE LA INSTITUCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES QUE DEBIA EFECTUAR LA ASISTENTA SOCIAL, 5. DEFICIENCIAS EN LAS RENDICIONES DE FONDOS PARA PAGOS EN EFECTIVO MENSUAL CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2006-2007, 6. INEXISTENCIA DE RENDICIONES SOBRE INGRESOS PROPIOS A LA ALDEA INFANTIL RESPECTO A LA VENTA DE ANIMALES MENORES (CUYES OBSERVACION, 7. DISTRIBUCION DESPROPORCIONAL DE ALIMENTOS ENTRE LAS VIVIENDAS CON RELACION A LA DIRECCION DE LA ALDEA y 8. OMISION EN LA ORGANIZACIÓN, DIRECCION Y EVALUACION DE LAS ACTIVIDADES DE LA ALDEA por las consideraciones expuestas;

Que, asimismo es pertinente señalar que la procesada, ha entregado documentos inexistentes en sus archivos institucionales, con cuyo hecho ha falseado documentos, tratando de sorprender al Colegiado, en la veracidad de los mismos. Igualmente ha ofrecido el documento denominado Declaración Jurada de Edwin Condori Quispe ex Chofer de la Aldea Infantil, sin mayor fundamento veraz pues éste fue desmentido por el suscribiente, con lo cual se evidencia que la conducta de la procesada es deshonesta, cuya responsabilidad debe de ser sancionada, y dada todas las observaciones, estas han sido debidamente analizadas bajo la existencia de medios probatorios de sustento de su comisión, por lo que estando a la falta de ética, de probidad, verdad material y de buena fe, se debe de imponer la sanción en proporción al daño causado al estado, el que se considera que fue grave por su relevancia moral y económica; por su conducta deshonesta y por anteponer sus intereses antes que el interés del Estado, conducta que se ha agravado en mérito a los mismos documentos que fueran entregados por la procesada en pos de un descargo, ya que es menester señalar que de las observaciones de las cuales se le ha absuelto por no ser relevantes o por constituir la obligación del co procesado Julián García Quispe, se ha dispensado errores que no devenían de su propia función, ni ha manifestado negligencia o dolo y de sobretodo de aquellas que documentalmente ha probado que no ha incurrido en falta, llegando a establecer su manifiesta responsabilidad por no haber observado lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones de las Aldeas Infantiles de Fundación por los Niños del Perú Artículo 13° FUNCIONES DEL DIRECTOR (A) que norma: Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar el correcto desarrollo de las actividades de la Aldea. Prever, solicitar, adquirir, distribuir y controlar los recursos materiales y financieros entregados para atender las necesidades de alimentación, educación, salud, recreación, limpieza entre otros que garanticen





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 345-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 AGO. 2008



el buen funcionamiento de la Aldea. Responsabilizarse del mantenimiento de la infraestructura, de la integridad y buen uso de los muebles, enseres, vehículos y equipos asignados a la Aldea, así como es su responsabilidad supervisar que todos los ambientes externos e internos de la Aldea infantil se encuentren limpios y ordenados sin perjuicio de las responsabilidades que existen a nivel individual. Supervisar permanentemente los distintos hogares, para asegurarse que el personal este cumpliendo con las funciones asignadas, desde las responsabilidades con los menores a su cargo hasta la limpieza y el orden de los módulos. Honestidad en el manejo y disposición de los bienes que se encuentran bajo su responsabilidad en especial de las donaciones; transgrediendo así lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 21° de la Literal a) b) d) y h) que norma: a) *cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio publico; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y b) Las demás que señalen las leyes o el reglamento* concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Estado, así como haber contravenido los Numerales 2,3,6,y 7 del Artículo 6° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496; hechos que constituyen falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) f) h) y m) del Artículo 28° Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) la negligencia en el desempeño de funciones, f) la utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficios propios o de terceros h) ... el uso de la función pública con fines de lucro y m) las demás que señale la ley;

Que, asimismo se ha hallado evidente responsabilidad de don JULIAN GARCIA QUISPE en calidad de Administrador de la Aldea Infantil San Francisco de Asís de Huancavelica, respecto de las Observaciones 1. EVIDENCIAS DE DESCUIDO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES Y AUXILIARES POR VIVIENDAS ASÍ COMO DE LA ROPA USADA Y NUEVA PROVENIENTE DE DONACIONES, 4. DEFICIENTE MANEJO ADMINISTRATIVO DE EXISTENCIA BIBLIOGRAFICA; 5. DEFICIENCIAS EN LAS RENDICIONES DE FONDOS PARA PAGOS EN EFECTIVO MENSUAL CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2006-2007; 7. DISTRIBUCION DESPROPORCIONAL DE ALIMENTOS ENTRE LAS VIVIENDAS CON RELACION A LA DIRECCION DE LA ALDEA por los fundamentos expuestos, debiendo de ser sancionados conforme al agravio causado a la Institución, puesto que en su labor de Administrador ha debido colaborar con la Directora para efectos de una buena gestión y no mantenerse indiferente a sus responsabilidades; además debe de tenerse en cuenta que el procesado no ha cumplido con efectuar su descargo, y en mérito a sus antecedentes de conducta laboral como reincidente debe de imponérsele la medida que corresponda, en proporcionalidad a ese agravio causado; inobservando así lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones de Aldeas Infantiles de Fundación por los Niños del Perú Artículo 33° FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR Coordinar el abastecimiento y administración de los recursos necesarios





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 345-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 AGO. 2008



para el funcionamiento de la aldea. Llevar control y supervisión del almacén de víveres secos y frescos y el almacén de bienes, enseres y utensilios que utiliza el hogar. Mantener actualizado... los kardex del almacén; con cuyos hechos ha transgredido así lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 21° de los Literales a) b) d) y h) que norma: *a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) Las demás que señalen las leyes o el reglamento* concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Estado, así como haber contravenido los Numerales 2,3,6,y 7 del Artículo 6° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496; hechos que constituyen falta disciplinaria establecidos en los Literales a) d) h) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) la negligencia en el desempeño de funciones, h) ... el uso de la función publica con fines de lucro y m) las demás que señale la ley;

Que, de lo analizado, la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional Huancavelica, ha llegado a la conclusión que la Directora de la Aldea Infantil san Francisco de Asís de Huancavelica, así como el Administrador Julián García Quispe, han realizado sus funciones deficientemente, llegando al extremo de haber descuidado los bienes patrimoniales, donaciones e infraestructura; y por parte de la Directora ha llegado a falsear información así como buscar documentos inconsistentes de una falsedad. Ha llegado a usar ingresos de la Aldea por la crianza de animales menores proveniente de un Convenio, que no se halla sustentado haberse beneficiado sin el conocimiento de su contra parte de CARITAS DIOCESANA, ingresos propios desconociéndose el destino de este monto dinerario. Finalmente, no solo ha habido una negligencia en el control técnico del funcionamiento de la Aldea, sino que tanto la Directora como su Administrador, han dispuesto desproporcionadamente de los alimentos a favor de la primera, sin tener en cuenta las necesidades del mayor número de albergados, beneficiándose así con bienes del Estado en detrimento de quienes mas lo necesitaban siendo su obligación como Titular de dicho ente, el efectuar acciones coherentes con la disposición de dichos alimentos. Si bien es cierto que ha tenido una labor productiva en determinados aspectos técnicos también es cierto que no ha atendido integralmente su obligación;

Que, respecto del Administrador Julián García Quispe, en parte ha sido el origen de la mala gestión, pues respecto de la administración de bienes y servicios ha sido defectuosa, negligente y hasta casi delictiva, dejándose en evidencia que no ha cumplido con pagar a los proveedores, pese a haber dispuesto y afectado el presupuesto para estas deudas desde el año 2004, pidiéndoles a los proveedores que le permitan saldar en partes el adeudo que tenían con ellos, es decir se gastó el dinero de los cheques cobrados y no canceló la deuda de los alimentos; conducta que será analizada por la instancia competente, así como de la procesada Raquel Chumbes Charapaqui, por ofrecimiento de documentos falseados en el contenido y secuencia, así como de datos falsos recabados a terceras personas;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 345 - 2008 / GOB.REG-HVCA / PR

Huancavelica, 27 AGO. 2008



Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de NULIDAD deducida por doña Raquel Maruja Chumbes Carbajal, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 242-2008/GOB.REG.HVCA/PR, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2º.- IMPONER** la Medida Disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES por espacio de doce (12) meses, a doña RAQUEL MARUJA CHUMBES CARBAJAL ex Directora de la Aldea Infantil "San Francisco de Asís" de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 3º.- IMPONER** la Medida Disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES por espacio de tres (03) meses, a don JULIAN GARCIA QUISPE, Técnico Administrativo en condición de Administrador de la Aldea Infantil "San Francisco de Asís" de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 4º.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, evaluar la conducta funcional de don Julián García Quispe, Raquel Maruja Chumbes Carbajal y su cónyuge Simeón Choque Vergara, en caso de ameritarlo, por los hechos a que se contrae el Informe Nº 074-2008/GOB.REG.HVCA/CEPAD, a efectos de establecer la responsabilidad administrativa en la que habrían incurrido, por inobservancia en el desempeño de funciones.

**ARTICULO 5º.- ENCARGAR** a la Oficina de Personal del Gobierno Regional Huancavelica, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, así como insertar en el Legajo Personal de los sancionados, como gdemérito.

**ARTICULO 6º.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Personal e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
PRESIDENCIA  
Luis Federico Salas Guevara Schultz  
PRESIDENTE

